

LEY 938 DE 2004

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 45.778 de 31 de diciembre de 2004

Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por el Decreto 20 de 2014, 'por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.
- Modificada por el Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014.
- Modificada por el Decreto 122 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 46.875 de 18 de enero de 2008, 'Por el cual se modifica la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación'
- Modificada por la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006, 'Por la cual se modifica parcialmente la Ley [938](#) de 2004'
- En criterio del editor para la interpretación del Artículo [1](#) de este decreto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo [33](#) de la Ley 975 de 2005, 'por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios', publicada en el Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.
- En la publicación del Diario Oficial 45.785 de 8 de enero de 2005 se publica la siguiente Corrección: 'En el Diario Oficial número 45.778 del viernes 31 de diciembre de 2004, la Propuesta de Nominaciones para el año 2005 del artículo transitorio 1 de la Ley 938 de 2004, por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, que aparece en las páginas 13 y 14, tiene dos cabezas con el año 2009, cuando lo correcto es 2005.'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, UNIDAD Y DEPENDENCIA JERARQUICA.

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo [33](#) de la Ley 975 de 2005, 'por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios', publicada en el Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005.

El texto original del Artículo [33](#) mencionado en es el siguiente (*):

'ARTÍCULO [33](#). UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio [1](#)° de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II.

PARÁGRAFO. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20

Fiscal Delegado ante Tribunal'.

(*) Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto transcrito.

Los artículos [12](#) Inc. 2o., [15](#) Inc. 2o., [16](#), [17](#) Inc. 3o., [18](#) Inc. 3o., [19](#) Par. 1o., [33](#) y [48](#) Numeral 48.2 de la Ley 975 de 2005 tratan sobre competencia de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 1. <Ver Notas del Editor> Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Fiscalía General de la Nación tiene la siguiente estructura:

Estructura

1.1 Despacho del Fiscal General de la Nación

1 1.1. Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

1.1.2. Dirección de Asuntos Internacionales

1.1.3. Oficina de Planeación

1.1.4. Oficina Jurídica

1.1.5. Oficina de Control Interno

1.1.6. Oficina de Protección y Asistencia

1.1.7. Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno

1.1.8. Oficina de Divulgación y Prensa

1.1.9. Oficina de Informática

1.2. Despacho del Vicefiscal General de la Nación

1.3. Despacho del Secretario General

1.3.1. Oficina de Personal

1.3.2. Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses

1.4. Dirección Nacional de Fiscalías

1. 4.1. Direcciones Seccionales de Fiscalías

1.5. Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación

1.5.1. Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación

1.6. Dirección Nacional Administrativa y Financiera

1.6.1 Direcciones Seccionales Administrativas y Financieras

1.7 Entidades Adscritas

1.7.1 Establecimiento Público-Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

PARÁGRAFO. La estructura no definida en el presente estatuto orgánico, será desarrollada por el Fiscal General de la Nación, para lograr un equilibrio racional de los recursos humanos, técnicos, financieros y logísticos en las diferentes áreas. Para ello se tendrá en cuenta entre otros principios, el de racionalización del gasto, eficiencia y fortalecimiento de la gestión administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio.

TITULO II.

DE LAS COMPETENCIAS.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 2. Las funciones de la Fiscalía General de la Nación se realizan a través del Fiscal General, Vicefiscal y Fiscales Delegados, para lo cual, se conformarán Unidades de Fiscalías Delegadas.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 3. Los Fiscales Delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 4. Las Unidades Delegadas de Fiscalías del nivel nacional, están adscritas al Despacho del Fiscal General de la Nación o al despacho del Director Nacional de Fiscalías, según lo determine el Fiscal General de la Nación, las demás Unidades Delegadas de Fiscalías, están adscritas a las Direcciones Seccionales.

En cada una de las Unidades habrá un Fiscal a quien se le asigne la función de Jefe de Unidad. El número de Fiscales y demás cargos de cada Unidad, así como sus sedes de operación y especialidad, son determinados por el Fiscal General de la Nación.



ARTÍCULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 5. Corresponde al Fiscal General de la Nación determinar la conformación y localización de las Direcciones Seccionales y las Unidades Nacionales y Seccionales de acuerdo con las necesidades del servicio y con sujeción a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.



ARTÍCULO 6o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 6. Los Fiscales Delegados actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación bajo la dependencia del Fiscal General y de sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la autonomía de los Fiscales Delegados en los términos y condiciones fijados por la ley Estatutaria de Administración de Justicia.



ARTÍCULO 7o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, corresponde al Fiscal General de la Nación, los Directores de Fiscalías y los Fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad:

1. Dirimir los conflictos administrativos entre las Unidades de Fiscalías bajo su autoridad y las de sus inferiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.
2. Dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
3. Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados de las investigaciones adelantadas por las distintas Unidades de Fiscalías y Fiscales.



ARTÍCULO 8o. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 8. Corresponde al Fiscal General de la Nación, a los Directores de Fiscalías, a los Fiscales a quienes se les asigne la función de Jefes de Unidad y demás Fiscales Delegados, dirigir y coordinar las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y por otros cuerpos de Policía Judicial, establecidos por la Constitución o las leyes y por aquellos facultados temporalmente para el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO PRIMERO.

DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 9o. PERÍODO. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia [C-037-96](#), mediante Sentencia C-166-14 de 19 de marzo de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Destaca el editor que la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-037-96](#) de 5 de febrero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional al revisar la exequibilidad del Proyecto de Ley 58/94 Senado y 264/95 Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [153](#) de la Constitución Política, declaró INEXEQUIBLE el inciso 3 del artículo [29](#), que establecía: 'En caso de falta absoluta del Fiscal antes de la terminación del período, quien sea designado en su reemplazo lo será para terminar el período'.

Al respecto, dijo la Corte:

'(...) El hecho de que la Constitución, al señalar su período lo haya fijado sin condicionamiento alguno, es decir, lo haya previsto perentoriamente en cuatro (4) años, no da pie para que el legislador establezca, como lo hace el inciso tercero del artículo bajo examen, que si faltare en forma absoluta antes de terminar dicho período, el elegido en su reemplazo por la Corte Suprema de Justicia lo sea únicamente hasta terminar el período del anterior.

Por lo demás, no sobra advertir que el señalar un período fijo e individual para el ejercicio de las funciones por parte del señor fiscal general de la Nación, es un asunto de naturaleza institucional -más no personal- que guarda estrecha relación con el carácter de autonomía e independencia que la Carta Política le otorga para el buen desempeño de sus atribuciones y de la misma administración de justicia.

Con relación a lo anterior, debe puntualizarse que si bien el artículo [253](#) de la Carta delega en la ley la facultad de regular lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación y 'al ingreso por carrera y al retiro del servicio', esta atribución no es fundamento jurídico alguno para que el legislador pueda determinar la forma como se contabiliza el período del señor fiscal general, pues ella hace alusión al régimen de carrera -judicial o administrativa- de los demás funcionarios y empleados que no sean de libre nombramiento y remoción o de elección, y a la manera como pueden ser desvinculados de esa institución. '

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 9. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Fiscal General de la Nación es elegido para un período ~~institucional~~ de cuatro (4) años.



ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 10. En materia disciplinaria el Fiscal General de la Nación está sujeto al régimen previsto por los artículos [174](#), [175](#) y [178](#) de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Cámara de Representantes en la investigación y del Senado de la República en el juzgamiento.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 11. El Fiscal General de la Nación tiene la representación de la entidad y además de las funciones especiales otorgadas por la Constitución Política, tiene las siguientes funciones generales:

1. Asumir las investigaciones y acusaciones que ordena la Constitución y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia o gravedad ameriten su atención personal.
2. Designar al Vicefiscal y a los Fiscales de las Unidades como Fiscales Delegados Especiales cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera.
3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados.
4. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de Policía Judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Nacional

de Policía Judicial.

5. Expedir los manuales de procedimientos y de normas técnicas a que se deben someter los servidores que cumplen funciones de Policía Judicial. A cuyo efecto los someterá a concepto del Consejo Nacional de Policía Judicial.
6. Expedir las resoluciones de que trata el artículo [203](#) del Código de Procedimiento Penal.
7. Establecer las directrices del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la Fiscalía General de la Nación.
8. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.
9. Dirigir el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior.
10. Ser vocero y responsable por las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación ante los demás estamentos del Estado y de la sociedad.
11. Ordenar los trámites que en materia de extradición se requieran.
12. Dirigir y coordinar la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.
13. Reglamentar la recopilación de antecedentes penales al interior de la entidad.
14. Dirigir el sistema de calidad para la Fiscalía General de la Nación.
15. Aprobar el plan de desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y enviarlo al Consejo Superior de la Judicatura para que sea consolidado con el plan de la Rama Judicial. Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
16. Solicitar al gobierno los traslados dentro de los respectivos programas presupuestales de la Fiscalía General de la Nación y las adiciones que considere pertinentes de conformidad con las normas generales del presupuesto.
17. Expedir reglamentos, órdenes, circulares y los manuales de organización y procedimientos conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de Nación.
18. Modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto podrá trasladar cargos y determinar sus funciones, de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo al tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
19. Expedir el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos de la Fiscalía.
20. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación.
21. Definir las situaciones administrativas de los servidores de la entidad.
22. Diseñar e implementar un sistema de control interno que permita conocer y evaluar

oportunamente la gestión de la Fiscalía General de la Nación y de sus servidores.

23. Comisionar a servidores de la Fiscalía General de la Nación en otras entidades oficiales, en desarrollo de las investigaciones que así lo ameriten.

24. Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General de la Nación, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma.

25. Representar a la Nación -Fiscalía General de la Nación-, en los procesos judiciales, para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

26. Nombrar, remover y definir las situaciones administrativas del Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

27. Ejercer control de tutela sobre los establecimientos.

28. Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones honoríficas, que procedan a los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

29. Conocer en segunda instancia las decisiones proferidas por la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno de la entidad.

30. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por el jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario de la entidad así como las recusaciones que contra el mismo se formulen.

31. Conocer y fallar en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Jefe de la Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno, el Secretario General y los Directores Nacionales.

32. Crear Comisiones Especiales de Fiscales Delegados designando un coordinador, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento. En este evento el coordinador de la comisión será quien actúe ante el juez de garantías y el juez de conocimiento.

33. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de la función de la entidad y los previstos en la ley.

34. Coordinar el funcionamiento del registro único de asuntos de Policía Judicial.

35. Las demás funciones que le señale el presente estatuto y la ley.



ARTÍCULO 12. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 12. Son faltas absolutas del Fiscal General de la Nación, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo decretados estos dos últimos por la Corte Suprema de Justicia.

En caso de falta temporal o absoluta del Fiscal General de la Nación, sus funciones las ejercerá el Vicefiscal General, quien tomará posesión del cargo según el procedimiento establecido en la Constitución, cuando se presente falta absoluta.



ARTÍCULO 13. DELEGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 13. El Fiscal General de la Nación podrá delegar en los servidores del más alto nivel de la Fiscalía General de la Nación las funciones de carácter legal que convengan al mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad. Vigilará el desarrollo de la delegación y reasumirá las facultades delegadas cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO. En su condición de nominador el Fiscal General de la Nación podrá delegar la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aceptación de renunciaciones; la vacancia por abandono del cargo; el retiro por pensión de jubilación o invalidez absoluta, muerte o retiro forzoso motivado por la edad. Así mismo podrá delegar el trámite de las situaciones administrativas, los movimientos de personal y la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas a servidores de la Fiscalía, por autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 14. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 14. La Unidad Delegada ante la Corte Suprema de justicia, tiene las siguientes funciones:

1. Investigar y acusar si a ello hubiere lugar, a los servidores con fuero legal, cuyo juzgamiento esté atribuido, en única instancia, a la Corte Suprema de Justicia.
2. Adelantar, a través de los Fiscales Delegados que la integren, registros, allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones. En estos eventos comunicará al Juez o Magistrado que ejerza la función de control de garantías, para que se efectúe el control respectivo.
3. Cumplir las demás funciones que le asigne el Fiscal General de la Nación.



ARTÍCULO 15. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 15. La Dirección de Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política y diseño de los mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información requerida por otros países u organismos internacionales y por la justicia colombiana.
2. Atender los requerimientos de las autoridades competentes en materia de cooperación judicial, en lo relativo al control de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.
3. Llevar el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y atender los requerimientos formulados por organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.
4. Gestionar bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos y agencias internacionales interesadas en el desarrollo de los programas que adelanta la Fiscalía General de la Nación.
5. Adelantar, a instancias del Fiscal General de la Nación, los trámites administrativos que en materia de extradición se requieran.
6. Hacer seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en las áreas de competencia de la Fiscalía.
7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 16. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 16. La Oficina de Planeación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la planeación y programación de las actividades inherentes al desarrollo actual y futuro de la Fiscalía General.
2. Coordinar con las diferentes dependencias de la entidad, la elaboración del Plan de Desarrollo de la Fiscalía General de la Nación y, una vez aprobado, asesorar en su implementación.
3. Coordinar con las diferentes dependencias la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto y monitorear la ejecución del presupuesto de inversión.
4. Diseñar metodologías y procedimientos de evaluación a la gestión de la Fiscalía General de la Nación.
5. Realizar estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y en general sobre todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la entidad en coordinación con las respectivas dependencias.
6. Asesorar a las diferentes áreas de la Fiscalía en la formulación de los proyectos de inversión y efectuar su presentación ante los organismos competentes.
7. Asesorar a las diferentes dependencias en la elaboración de sus manuales de procesos, procedimientos, su implementación y mejoramiento continuo.
8. Consolidar la información estadística necesaria para elaborar informes y estudios que apoyen la toma de decisiones en la gestión institucional y sustenten la formulación de la política del estado en materia criminal.
9. Coordinar con las diferentes dependencias del nivel central la orientación y programación de los recursos de inversión provenientes de cooperación nacional e internacional.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 17. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

- Numeral 6. modificado por el artículo 1 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004, con la modificación introducida por la Ley 1024 de 2006:

ARTÍCULO 17. La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.
2. Asesorar al Fiscal General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o a aquellos que, siendo externos, la afecten.
3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General en los distintos niveles territoriales, en asuntos jurídicos de carácter administrativo.
4. Adelantar las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva.
5. Asesorar al Fiscal General o al ordenador del gasto en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.
6. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Asesorar y vigilar la legalidad de las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, tanto en el nivel central como en el seccional.
7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Texto original de la Ley 938 de 2004:

La Oficina Jurídica tiene las siguientes funciones:

1. Representar a la Fiscalía General de la Nación, mediante poder conferido por el Fiscal General o por quien este delegue, en los procesos judiciales y administrativos en que sea parte la entidad.
2. Asesorar al Fiscal General en el análisis y emisión de conceptos referidos a los aspectos jurídicos propios de la entidad o a aquellos que, siendo externos, la afecten.
3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General en los distintos niveles territoriales, en asuntos jurídicos de carácter administrativo.
4. Adelantar las gestiones de cobro por jurisdicción coactiva.
5. Asesorar al Fiscal General o al ordenador del gasto en el cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.

6. Asesorar, dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa, cuando esta sea de competencia del Fiscal General de la Nación o de la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.
7. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
8. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 18. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 18. La Oficina de Control Interno tiene las siguientes funciones:

1. Planear, dirigir y evaluar el Sistema de Control Interno en la Fiscalía General de la Nación y velar para que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de todos los cargos, en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
2. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Fiscalía General de la Nación, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Fiscalía General de la Nación y recomendar los ajustes necesarios.
4. Apoyar a los directivos de la Fiscalía General de la Nación en el proceso de toma de decisiones.
5. Fomentar en toda la Fiscalía General de la Nación la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo, en el cumplimiento de la misión institucional.
6. Mantener permanentemente informados a los directivos de la Fiscalía General de la Nación acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las

debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

7. Asesorar a las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación en la elaboración de los planes de mejoramiento y verificar su cumplimiento.

8. Vigilar que la atención a las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos, relacionadas con el cumplimiento de la función de la entidad, se atiendan de acuerdo con las normas legales vigentes.

9. Realizar el seguimiento y evaluación a la gestión y resultados de la Fiscalía General de la Nación y presentar los informes y recomendaciones pertinentes a los directivos de la entidad.

10. Dirigir la elaboración del Mapa de riesgos de la entidad y velar por la aplicación de las acciones requeridas para la mitigación de riesgos.

11. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.

12. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

13. Las demás que le asigne el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 19. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 19. La Oficina de Protección y Asistencia tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar a la entidad en la definición de políticas de protección y asistencia social para servidores de la Fiscalía, víctimas, jurados, testigos y demás intervinientes en el proceso penal.
2. Organizar, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación, con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado, la protección de víctimas, testigos, jurados, servidores e intervinientes, en las investigaciones y procesos que sean de conocimiento de la Fiscalía.
3. Desarrollar programas de asistencia social para víctimas, testigos, jurados, servidores y demás intervinientes en el proceso penal.
4. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
5. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 20. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 20. La Oficina de Veeduría y Control Disciplinario Interno tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en los aspectos de carácter disciplinario, que sean de su competencia de conformidad con la ley.
2. Instruir y fallar, en primera instancia, las investigaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad.
3. Coordinar la recepción, trámite y decisión de las quejas y reclamos por violaciones a la Constitución o a la ley, en las investigaciones o procesos que adelanten los servidores de la Fiscalía, en cualquiera de sus áreas, o por la ineficiente prestación del servicio o el incumplimiento de funciones.
4. Practicar vigilancia especial a las investigaciones penales, con el fin de verificar que se adelanten conforme a los principios constitucionales y legales, sin que se le pueda oponer reserva alguna.
5. Llevar el registro de sanciones impuestas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación e informar al nominador acerca de aquellos que cuenten con más de tres (3) sanciones disciplinarias impuestas durante los últimos cinco (5) años, para lo de su competencia.
6. Ejercer control preventivo, seguimiento y evaluación de la conducta disciplinaria de los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación en el desarrollo de sus funciones.
7. Conocer y resolver los impedimentos propuestos por los coordinadores de los Grupos de Control Disciplinario Interno y de las recusaciones que contra los mismos se formulen.
8. Planificar y ejecutar visitas aleatorias a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de verificar que la conducta y la prestación del servicio de los servidores se ciñan a los principios constitucionales y legales.
9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
11. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 21. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 21. La oficina de Divulgación y Prensa tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las actividades de protocolo que se requieran en la Fiscalía General de la Nación.
2. Asesorar al Fiscal General en la definición de la política referida a la divulgación de información de interés público, o de interés de los servidores de la Fiscalía General.
3. Desarrollar estrategias de divulgación que permitan mantener informado al público y a sus servidores acerca de los servicios que presta y las actividades que realiza la Fiscalía General de la Nación.
4. Asesorar a las diferentes dependencias de la institución en la elaboración de impresos, publicaciones y documentos que deban ser divulgados por la entidad.
5. Organizar con los diferentes medios de comunicación, las entrevistas y temas a tratar por parte de los servidores autorizados, para emitir declaraciones, informes o comunicados de prensa.
6. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
8. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 22. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 22. La Oficina de Informática tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la definición de las políticas referidas a la gerencia de los recursos informáticos y telemáticos disponibles en la entidad.
2. Coordinar con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, Dirección Nacional de Fiscalías y la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, las acciones tendientes al desarrollo informático y telemático que apoye la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
3. Elaborar conjuntamente con los usuarios, los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que la Fiscalía General de la Nación demande en cumplimiento de su misión.
4. Planear, diseñar y mantener actualizados los sistemas de información misionales y de soporte que requiera la entidad de acuerdo con los requerimientos de los usuarios y a las políticas institucionales.
5. Diseñar e implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad de los sistemas de información y de protección a la información que manejen las distintas áreas de la Fiscalía General de la Nación.
6. Evaluar, asistir y coordinar con las diferentes dependencias de la Entidad, proyectos y convenios de cooperación interna e interinstitucional que en materia de informática adelante la entidad e implantar los mecanismos de intercambio de información que se requiera.
7. Elaborar, en coordinación con las áreas misionadas y de apoyo y la Oficina de Planeación, el Plan Maestro de Desarrollo y Sistemas, y coordinar los estudios que para ello y su documentación sean necesarios.
8. Elaborar e implantar políticas, planes y programas para el desarrollo informático y telemático de la Fiscalía General de la Nación.
9. Administrar los recursos informáticos de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado uso.
10. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
11. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
12. Adelantar procesos de investigación tecnológica, formular y elaborar proyectos y programas en el ámbito de su competencia que contribuyan a la gestión de la entidad.
13. Asesorar a la entidad en la definición de políticas referidas a la recolección, registro, análisis y difusión de la información requerida como soporte al desarrollo de las investigaciones que debe adelantar la Fiscalía.
14. Acordar mecanismos de intercambio de información con organismos de policía judicial.

15. Organizar la recolección y procesamiento de la información necesaria para soportar las investigaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación.

16. Establecer mecanismos que faciliten la utilización oportuna de la información por parte de las unidades de policía judicial y demás autoridades judiciales.

17. Apoyar a la Oficina de Control Interno en las actividades de auditoría a los sistemas de información de la entidad.

18. Evaluar y ejercer seguimiento y control de la gestión realizada por las unidades de informática en las seccionales.

19. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO TERCERO.

DEL VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 23. DEL VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 23. El Vicefiscal General de la Nación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la formulación de las políticas de la entidad.
2. Representar al Fiscal General de la Nación en todas las actuaciones en las que haya sido delegado por él.
3. Realizar el seguimiento a las iniciativas legislativas que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación, informar y preparar al Fiscal General de la Nación los documentos que se requieran para salvaguardar los intereses institucionales.
4. Reemplazar al Fiscal General de la Nación en sus ausencias temporales o definitivas. Tratándose de ausencias temporales no se requerirá designación especial, pero tratándose de ausencia definitiva, este ejercerá el cargo hasta cuando la autoridad nominadora efectúe la designación correspondiente.

5. Reemplazar al Fiscal General en caso de impedimento procesal.
6. Actuar como Fiscal Delegado especial, en aquellos procesos o actuaciones judiciales que directamente le asigne el Fiscal General de la Nación.
7. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de su cargo.

CAPITULO CUARTO.

DEL SECRETARIO GENERAL.



ARTÍCULO 24. DEL SECRETARIO GENERAL. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'
- Numeral 15 modificado por el artículo 2 y 16 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 1024 de 2006:

ARTÍCULO 24. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas de administración de la entidad.
2. Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal y las actividades de Bienestar Social.
3. Asesorar, dirigir y coordinar los aspectos relacionados con la administración de la carrera de la entidad.
4. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas relacionados con la gestión del talento humano a nivel nacional, actuando para ello como superior administrativo de los Directores Seccionales.
5. Coordinar y evaluar los planes y programas que desarrolle la División de Bienestar Social, en beneficio de sus servidores.
6. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas de bienestar social a nivel nacional.

7. Coordinar y evaluar el plan de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan de capacitación, evaluarlo y proponer los ajustes necesarios.
9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
11. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expidan el Fiscal General, y el Vicefiscal cuando a ello hubiere lugar.
12. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal, mientras reposen en la Secretaría General.
13. Expedir copias auténticas de los actos administrativos expedidos por el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General y despacho de la Secretaría General. El Jefe de cada Oficina o del respectivo despacho de las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación, expedirá copias auténticas de los documentos que reposen en el archivo de la dependencia a su cargo.
14. Dirigir y controlar la gestión de las dependencias que conforman la Secretaría General.
15. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos expedidos por la Oficina de Personal o por los Directores Seccionales Administrativo y financieros relacionados con novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y retiro del servicio.
16. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 24. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas de administración de la entidad.
2. Asesorar al Fiscal General en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal y las actividades de Bienestar Social.
3. Asesorar, dirigir y coordinar los aspectos relacionados con la administración de la carrera de la entidad.
4. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas relacionados con la gestión del talento humano a nivel nacional, actuando para ello como superior administrativo de los Directores Seccionales.

5. Coordinar y evaluar los planes y programas que desarrolle la División de Bienestar Social, en beneficio de sus servidores.
6. Dirigir, coordinar y evaluar los planes y programas de bienestar social a nivel nacional.
7. Coordinar y evaluar el plan de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan de capacitación, evaluarlo y proponer los ajustes necesarios.
9. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
11. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expidan el Fiscal General, y el Vicefiscal cuando a ello hubiere lugar.
12. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos que expidan el Fiscal General y el Vicefiscal, mientras reposen en la Secretaría General.
13. Expedir copias auténticas de los actos administrativos expedidos por el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General y despacho de la Secretaría General. El Jefe de cada Oficina o del respectivo despacho de las demás dependencias de la Fiscalía General de la Nación, expedirá copias auténticas de los documentos que reposen en el archivo de la dependencia a su cargo.
14. Dirigir y controlar la gestión de las dependencias que conforman la Secretaría General.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 25. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 25. La Oficina de Personal tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Secretaría General en el estudio y evaluación de políticas, normas y procedimientos para la administración del talento humano.
2. Administrar el sistema de carrera de la Fiscalía General de la Nación.
3. Tramitar las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales, así como preparar, para la firma del competente, los actos administrativos relacionados con estas y con el retiro del servicio.
4. Llevar el registro y control de los documentos que se tramitan en personal, velando porque se tenga una información oportuna y veraz en cuanto a hojas de vida, nómina, salarios, novedades y prestaciones y expedir las constancias y certificaciones a que haya lugar.
5. Asegurar la correcta y oportuna liquidación de nómina y prestaciones, aplicando las normas y procedimientos vigentes.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas nombradas en la entidad, antes de la respectiva posesión cuando esta se surta en su despacho.
7. Apoyar a las Direcciones Seccionales en el ámbito de su competencia.
8. Notificar o comunicar en los términos legales y reglamentarios los actos administrativos que expida el Secretario General.
9. Elaborar y actualizar el manual de funciones y requisitos mínimos, a nivel de cargo, en coordinación con las dependencias de la entidad.
10. Asesorar a la Secretaría General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.
11. Coordinar y realizar las actividades necesarias para llevar a cabo los procesos de convocatoria, selección, ingreso, ascenso y calificación.
12. Elaborar los proyectos de convocatorias a concurso atendiendo los requerimientos de orden técnico de conformidad con la normatividad vigente, para la aprobación del competente.
13. Llevar el registro único de inscripción en carrera de la Fiscalía General de la Nación.
14. Definir en coordinación con cada dependencia, los perfiles para los cargos de la entidad.
15. Las demás que le asigne el Fiscal General o el Secretario General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 26. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 26. La Escuela de Investigación Criminal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Definir y desarrollar programas de enseñanza en Técnicas de Investigación Criminal, para la actualización de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación y de los Fiscales.
2. Promover, desarrollar y divulgar investigaciones científicas y técnicas para mejorar los métodos y procedimientos de investigación penal y el ejercicio de la función acusatoria.
3. Coordinar con las entidades que adelanten funciones de Policía Judicial, que posean escuelas o academias de capacitación, la realización de eventos conjuntos de capacitación y actualización y el intercambio de información, dirigidos a mejorar el nivel de competencia de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación y Fiscales.
4. Prestar apoyo logístico a la Secretaría General para adelantar la capacitación de los servidores de la Fiscalía en lo de su competencia.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación o el Secretario General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO QUINTO.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS.



ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 27. La Dirección Nacional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de la política del Estado en materia criminal.
2. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de políticas referidas a las funciones de investigación y acusación.
3. Diseñar mecanismos para que los fiscales, en forma coordinada con los jueces de control de garantías, efectúen la recolección y preservación de evidencias que puedan servir como pruebas anticipadas en el proceso.
4. Dirigir a las Direcciones Seccionales y sus Unidades de Fiscalías adscritas, en todo lo pertinente a sus funciones de investigación y acusación.
5. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de investigación y acusación adelantadas por las Unidades Nacionales de Fiscalías.
6. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.
7. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
8. Diseñar programas tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.
9. Diseñar los programas relacionados con la evaluación y control a la gestión realizada por las dependencias adscritas.
10. Realizar el seguimiento de la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.
11. Participar, en coordinación con la Secretaría General, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Dirección Nacional Administrativa, en la elaboración del Plan Integral de Capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
12. Coordinar con las Direcciones Nacionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación en la Fiscalía General de la Nación.
13. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional de Fiscalías.
14. Ejercer el seguimiento a la gestión de las unidades de Fiscalías y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.
15. Dirigir la obtención de la información estadística acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por la Fiscalía General y realizar las evaluaciones pertinentes como soporte a la formulación de la política criminal.
16. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con

la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 28. La Dirección Seccional de Fiscalías tiene las siguientes funciones:

1. Consolidar, analizar y reportar a la Dirección Nacional, la información pertinente para establecer la política del Estado en materia criminal, en forma periódica.
2. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de investigación adelantadas por las Unidades de Fiscalías adscritas.
3. Consolidar y analizar la información acerca de las investigaciones y acusaciones adelantadas por las unidades adscritas y remitirlas a la Dirección Nacional de Fiscalías.
4. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional de Fiscalías.
5. Desarrollar acciones tendientes a mejorar la gestión de los despachos de fiscalía.
6. Implementar los programas y proyectos formulados por la Dirección Nacional de Fiscalías.
7. Elaborar, ejecutar y efectuar el seguimiento de los planes operativos anuales, en coordinación con los directores seccionales del cuerpo técnico de investigación y administrativo y financiero.
8. Coordinar con las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación y Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la investigación.
9. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General o el Director Nacional de Fiscalías y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO SEXTO.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN.



ARTÍCULO 29. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 29. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.
2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.
3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.
4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.
5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.
6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
7. Velar porque las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.
8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.
9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.
10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.
12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.
13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.
16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.
17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.
18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 30. DIRECCIÓN SECCIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 30. Las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección Nacional en la formulación de la política del Estado en materia criminal.
2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Nacional.

3. Hacer cumplir las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.
4. Coordinar las actividades investigativas y servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.
5. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Velar porque las políticas del sistema de cadena de custodia se cumplan, de acuerdo con las normas que las regulen.
7. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.
8. Elaborar los planes operativos anuales, en coordinación con la Dirección Seccional de Fiscalías y la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, de acuerdo con las directrices de las Direcciones Nacionales y con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
9. Llevar el control estadístico sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción y reportar la información a la Dirección Nacional.
10. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
11. Gestionar ante la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.
12. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico.
13. Adelantar las investigaciones de los delitos de competencia de la Dirección Seccional de Fiscalías y responder por su desarrollo.
14. Velar porque los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación cumplan con las normas constitucionales, legales y procedimentales y por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso.
15. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectivo departamento, que tengan que ver con el ejercicio de la función de Policía Judicial o relacionadas con la investigación penal.
16. Ejecutar las actividades que le sean ordenadas por el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.
17. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.



ARTÍCULO 31. <Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'
- Numeral 7 modificado por el artículo 1 y numeral 19 modificado por el artículo 4 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004, con las modificaciones introducida por la Ley 1024 de 2006:

ARTÍCULO 31. La Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas para la administración de los recursos físicos y financieros y administrar tales recursos.
2. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, dirigir su ejecución y efectuar su seguimiento y control.
3. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad, en todos los niveles.
4. Reconocer y ordenar gastos y pagos, conforme a la delegación que para tal efecto, le confiera el Fiscal General de la Nación.
5. Ejecutar las actividades inherentes al sistema de gestión documental en la entidad.
6. Elaborar el plan de compras de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado cumplimiento.
7. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad, del nivel central y del nivel seccional que sean de su competencia.
8. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física.

9. Orientar y controlar la administración de las sedes de la Fiscalía General.
10. Responder por la organización operativa y el control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes patrimoniales y de aquellos bienes puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.
11. Establecer las directrices aplicables a la recolección, registro y análisis de la información administrativa y financiera de la entidad.
12. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes requeridos por la entidad y organismos externos.
13. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
14. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
15. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Secretaría General las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
16. Participar, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales y la Secretaría General, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.
18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.
19. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.
20. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 31. La Dirección Nacional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General de la Nación en la formulación de las políticas para la administración de los recursos físicos y financieros y administrar tales recursos.
2. Elaborar, en coordinación con la Oficina de Planeación, el presupuesto general de la Fiscalía General de la Nación, dirigir su ejecución y efectuar su seguimiento y control.
3. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la entidad, en todos los niveles.

4. Reconocer y ordenar gastos y pagos, conforme a la delegación que para tal efecto, le confiera el Fiscal General de la Nación.
5. Ejecutar las actividades inherentes al sistema de gestión documental en la entidad.
6. Elaborar el plan de compras de la Fiscalía General de la Nación y velar por su adecuado cumplimiento.
7. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a contratación, que no sean de competencia de la Oficina Jurídica, y a las adquisiciones de la entidad.
8. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física.
9. Orientar y controlar la administración de las sedes de la Fiscalía General.
10. Responder por la organización operativa y el control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes patrimoniales y de aquellos bienes puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.
11. Establecer las directrices aplicables a la recolección, registro y análisis de la información administrativa y financiera de la entidad.
12. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes requeridos por la entidad y organismos externos.
13. Formular y elaborar los proyectos y programas en el ámbito de su competencia, con asesoría de la Oficina de Planeación.
14. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.
15. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías, la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y la Secretaría General las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.
16. Participar, en coordinación con las demás Direcciones Nacionales y la Secretaría General, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.
17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional Administrativa y Financiera.
18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.
19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros.
20. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

<Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [51](#) del Decreto 16 de 2014, 'por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación', publicado en el Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014. Establece el citado artículo [51](#): 'Las funciones asignadas a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación establecidas en los citados artículos continuarán vigentes hasta tanto se adopte la nueva planta de personal, y el Fiscal General de la Nación expida los actos administrativos que considere necesarios para la entrada en funcionamiento de la nueva estructura.'
- Numeral 9 modificado por el artículo 5 y numerales 10 y 11 adicionados por el artículo 6 de la Ley 1024 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.274 de 20 de mayo de 2006.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 938 de 2004, con las modificaciones introducida por la Ley 1024 de 2006:

ARTÍCULO 32. La Dirección Seccional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en su ámbito de competencia.
2. Elaborar el plan de compras correspondiente a su ámbito de competencia y velar por su adecuada ejecución.
3. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal.
4. Consolidar y evaluar la información contable, presupuestal y de tesorería, de su competencia.
5. Responder por la organización operativa y control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes de propiedad o puestos a disposición de la Fiscalía General.
6. Organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo estén a disposición de la entidad.
7. Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con la delegación que para tal efecto les otorgue el Fiscal General de la Nación.
8. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.
9. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina Personal.

10. <Numeral adicionado por el artículo 6 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. <Numeral adicionado por el artículo 6 de la Ley 1024 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Texto original de la Ley 938 de 2004:

ARTÍCULO 32. La Dirección Seccional Administrativa y Financiera tiene las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos físicos, informáticos y financieros requeridos por las distintas dependencias que se encuentren en su ámbito de competencia.
2. Elaborar el plan de compras correspondiente a su ámbito de competencia y velar por su adecuada ejecución.
3. Coordinar, desarrollar y controlar las actividades relacionadas con la administración de personal.
4. Consolidar y evaluar la información contable, presupuestal y de tesorería, de su competencia.
5. Responder por la organización operativa y control de las actividades relacionadas con la administración de los bienes de propiedad o puestos a disposición de la Fiscalía General.
6. Organizar y controlar las actividades necesarias para garantizar la conservación, buen uso y oportuno aseguramiento de los bienes que por cualquier motivo estén a disposición de la entidad.
7. Ordenar la prestación de los servicios, los reconocimientos y los gastos requeridos, de acuerdo con la delegación que para tal efecto les otorgue el Fiscal General de la Nación.
8. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico, las acciones tendientes al desarrollo efectivo de la función de investigación.
9. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

TITULO III.

DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS ESTABLECIMIENTO PUBLICO - DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES BÁSICAS.

ARTÍCULO 33. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 34. El Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

ARTÍCULO 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.
8. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.
9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.
10. Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.

11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

12. Delegar o contratar en personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

CAPITULO II.

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES ESPECÍFICAS.



ARTÍCULO 37. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la siguiente organización básica:

1. Junta Directiva
2. Dirección General del Instituto
 - 2.1. Oficina de Control Interno
 - 2.2. Oficina de Planeación
 - 2.3. Oficina Jurídica
 - 2.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
3. Secretaría General
 - 3.1 Oficina de Personal
4. Subdirección de Investigación Científica
 - 4.1. Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses
5. Subdirección de Servicios Forenses
6. Subdirección Administrativa y Financiera
7. Direcciones Regionales
 - 7.1 Direcciones Seccionales
 - 7.1.1 Unidades Básicas.



ARTÍCULO 38. La Junta Directiva del Instituto estará conformada por el Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal quien la presidirá, los Ministros del Interior y de Justicia y de la Protección Social o sus delegados, el Procurador General de la Nación o su Delegado, el Defensor del Pueblo o su Delegado, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

Actuará como Secretario de la Junta el Secretario General del Instituto. A la Junta Directiva pertenece el Director General del Instituto quien participa con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Director General del Instituto

o del Fiscal General de la Nación.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 15 de marzo de 2018

